

PROPUESTA SOBRE REGULACIÓN EN PRIORIDAD Y DISFRUTE DE LOS DIAS DE VACACIONES Y SIMILARES

Conceptos

Días de descanso.

Para evitar confusiones en la determinación de qué tipo de días se considera «de vacaciones» para este escrito, acordamos nombrar como «días de descanso» el conjunto de esa diferente tipología de días que a continuación pasamos a detallar.

Cuando hablamos de vacaciones en nuestra entidad estamos incluyendo diferentes denominaciones de días: vacaciones y licencias. Por lo tanto los «días de descanso» a tratar en este escrito son los especificados en:

- Convenio Colectivo:
 - Artículo 28 – Vacaciones (23 días)
 - Artículo 28.2 - Vacaciones (1 día) * Si se cumplen unas condiciones
 - Artículo 28.4 – Vacaciones (5 días) * Trabajadores de las Canarias cumpliendo unas condiciones
 - Artículo 35 punto 1. - Otras licencias (4 días)
- Convenio Interno
 - Artículo 5 b.1 -Licencias (2 días)
 - Artículo 5 b.4 – Vacaciones (2 días)

Quedan excluidos los días especificados en el Artículo 5 b.3 del Convenio Interno.

Por lo tanto el total de días de descanso anual serán de un mínimo 31 pudiendo ser superior si se cumplen las condiciones del artículo 28 del Convenio Colectivo en sus puntos 2 y 4.

Período de descanso

Es la suma de días de descanso ininterrumpidos que pueden disfrutarse a lo largo del año. El *período de descanso* mínimo será el que conste de 3 días ininterrumpidos.

Tipificación de temporada

Se establecen tres temporadas en función de la época del disfrute de los *períodos de descanso*:

- Baja
 - Los siguientes meses: Noviembre, Febrero, Marzo, Abril (exceptuando Temporadas Especiales)
- Media
 - Los siguientes meses: Enero, Mayo, Octubre, Diciembre (exceptuando Temporadas Especiales)
- Alta
 - Desde el 1 de Junio a 30 de Septiembre.
 - Temporadas Especiales:
 - El período desde el 20 de Diciembre al 8 de Enero siguiente.
 - Los días laborables de la Semana Santa.

Puntuación.

Se establece un sistema de puntuación, para cada día de descanso, diferenciado en función de la época del disfrute:

- Temporada Baja: 1 punto por día de descanso disfrutado
- Temporada Media: 2 puntos por día de descanso disfrutado
- Temporada Alta: 3 puntos por día de descanso disfrutado.

Criterio de prioridad.

El criterio de prioridad en la elección de los *períodos de descanso* estará en función de la puntuación obtenida en el año anterior y de los diferentes fraccionamientos que haga cada compañero en el año en curso.

Cuadro de prioridad.

La prioridad de cada compañero podrá no ser la misma durante un mismo período anual en función de la fragmentación de los días de descanso. Para ello se establece un cuadro de prioridad donde ir reflejando el nivel de prioridad en cada momento. El control de este *cuadro de prioridad* estará a cargo del responsable del departamento, dependencia u oficina, pero su conocimiento debe ser general para todos los miembros del *grupo de trabajo* (mirar más adelante) al que pertenezca el trabajador.

Grupo de trabajo

A efectos de los días de descanso cada trabajador deberá estar asignado a un Grupo de Trabajo. Se entiende como Grupo de Trabajo el conjunto de trabajadores entre los cuales se va a determinar en función de su nivel de prioridad, sus *días de descanso*. El responsable de la empresa determinará estos Grupos de Trabajo dentro de cada departamento u oficina. El 1 de Enero de cada año cada trabajador deberá estar asignado a su Grupo de Trabajo que será el mismo del año anterior si la empresa no comunica un cambio. Existe la posibilidad durante el año de que la empresa cambie de Grupo de Trabajo al trabajador.

Cuadro de días de descanso

Es el cuadro donde se va reflejando los *días de descanso* que va efectuando cada componente del Grupo de Trabajo y deberá ser de conocimiento general dentro del Grupo (*actualmente este «cuadro» es la herramienta informática donde solicitamos los días de vacaciones*).

Adjudicación días de descanso

1. El primer *cuadro de prioridad* del año se constituirá según la puntuación obtenida el año anterior. En este primer *cuadro de prioridad* tendrá el máximo nivel de prioridad el que haya obtenido menos puntuación el año anterior y así sucesivamente hasta el que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate en puntuación se sumaran las puntuaciones de los dos últimos años inmediatamente anteriores al año actual. Obtendrá la prioridad quien en la suma obtenga menos puntos. Si persiste el empate se dirimirá la prioridad por sorteo.
2. Los trabajadores que se incorporen de una de las excedencias tipificadas en :
 - Convenio Colectivo
 - Artículo 33
 - Artículo 40
 - Convenio Interno

- Artículo 5.c
- Por nombramiento de cargo público.

pasaran a ocupar, el día de su reincorporación, el nivel más bajo de prioridad en el *cuadro de prioridad*, ascendiendo de nivel quien ocupara hasta ahora ese nivel más bajo.

3. Días de preaviso mínimo para la autorización (por parte de la empresa) o aceptación (por parte del trabajador) de los *períodos de descanso*:
 - a) 2 meses entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre (ambos inclusive) para *períodos de descanso* de 10 o más días ininterrumpidos.
 - b) siete días naturales (artículo 5.b.4 del Convenio Interno) fuera del período 1 de Junio a 30 de Septiembre o , dentro de este período, para *períodos de descanso* inferiores a 9 días ininterrumpidos.
 4. Cuando un trabajador solicite un período de descanso, el responsable del *grupo de trabajo* lo pondrá en conocimiento mediante correo electrónico a los miembros de ese grupo. Se aprobará el período de descanso en función de las necesidades del servicio y el nivel de prioridad en el *cuadro de prioridad*.
 5. Si existieran solicitudes activas de diferentes *períodos de descanso* se les dará solución - aprobación o denegación- por orden de la mayor proximidad a su inicio. Una vez autorizado un *período de descanso* el trabajador bajará un nivel en el orden de prioridad del *cuadro de prioridad*. Se intercambiará la prioridad entre la del trabajador que desciende y la del trabajador que ocupa el nivel inmediatamente inferior a él.
- Antes de que se autorice un nuevo *período de descanso* deberá rehacerse el *cuadro de prioridad* con las modificaciones provocadas por la anterior aprobación de un *período de descanso*.
6. Si un trabajador renuncia a ejecutar un *período de descanso* una vez autorizado, no recuperará su anterior prioridad en el *cuadro de prioridad*. Asimismo no se sumaran los puntos que hubieran correspondido si hubiera disfrutado del *período de descanso* al que ha renunciado.
 7. El trabajador con hijo/s en edad escolar tendrá derecho a disfrutar de 10 días de descanso ininterrumpidos en el período denominado habitualmente como *vacaciones de verano escolares* (según lo especifique cada comunidad autónoma).

El trabajador no podrá ejercer más de una vez en un mismo año el derecho especificado en el párrafo anterior.

El período de *vacaciones de verano escolares* vendrá determinado en cada comunidad autónoma según lo publicado por el gobierno de cada comunidad. Por lo que respecta a los otros períodos de vacaciones escolares, la prioridad del trabajador será la que le corresponda según el *cuadro de prioridad*.

8. a) Debe entenderse que el trabajador con las características descritas en el punto 7 de este apartado podrá disfrutar de más de 10 días ininterrumpidos de descanso si así lo permitiera su nivel de prioridad y las necesidades del servicio.

b) Si el derecho especificado en el primer párrafo del punto 7 de este apartado el trabajador no lo pudiera ejercer como consecuencia de su nivel de prioridad en el *cuadro de prioridad*, la empresa facilitará la ejecución de ese derecho siguiendo estos criterios de prioridad :

1. Facilitar la ejecución del derecho sin modificar el *período de descanso* de ninguno de los miembros del *grupo de trabajo*.
2. En caso de no poder actuar según el párrafo anterior, la empresa podrá reducir el *período de descanso* de uno o más trabajadores del *grupo de trabajo*. Esta reducción no podrá afectar a más del 30% de los días totales de descanso de un sólo *período de descanso* concreto, solicitados por el/los trabajador/es afectado/s.
3. El/los trabajador/es afectado/s por el párrafo anterior recibirán un correo electrónico del responsable del grupo comunicando la cantidad de días reducidos de su *período de descanso*. El trabajador conservará ese correo pues en el próximo año a la hora de determinar su puntuación total del año anterior podrá restar de la suma total, los días de reducción a razón de 6 puntos por día anulado. Indiferentemente de cuando se disfruten estos días descontados, contabilizarán en la suma total en función de la temporada Baja, Media o Alta en que se disfruten.
4. Lo especificado en los párrafos 1 y 2 de este punto 8.b, no afectará a los niveles de prioridad del *cuadro de prioridad*.
9. La empresa deberá respetar los *días de descanso* autorizados aunque exista un cambio de *grupo de trabajo* posterior a la autorización. En el *cuadro de prioridad* del nuevo *grupo de trabajo* donde ha sido asignado el trabajador, pasará a ocupar el nivel más bajo de prioridad. A cambio de ello se restarán 25 puntos en la puntuación anual de los *días de descanso*.

Tratamiento de los días no incluidos en el cuadro de días de descanso

- Períodos de días de descanso inferiores a 3 días
Para la adjudicación de estos *períodos de descanso* no se tendrá en cuenta el *cuadro de prioridad*. En caso de concurrencia de dos o más trabajadores y según necesidades del servicio no pudieran disfrutar ese período todos ellos, se efectuará a sorteo la adjudicación. Quien disfrute de ese período sumará los puntos correspondientes por día disfrutado y en función de la *temporada* de disfrute.
- Los días compensatorios de la fiesta patronal.
Los días de licencia a los que se refiere el artículo 5.3.b del Convenio Interno sobre los días de compensación en relación a la Semana Patronal, no tendrán ningún efecto ni en el *cuadro de prioridad* ni en el de puntuación. Su adjudicación se efectuará en caso de concurrencia de dos o más trabajadores, por sorteo.
- Días de descanso pendientes de ejecutar del año anterior (por voluntad de no haberlos ejecutado)
Al principio del año en curso, antes de preparar el primer *cuadro de prioridad* del año, esos días pendientes sumarán a razón de 3 puntos por día pendiente (aunque el trabajador los disfrute con posterioridad o no). El disfrute de esos días pendientes no entran en la ronda habitual de adjudicaciones de este nuevo año y tampoco no es posible acogerse al nivel de prioridad que se tenga en el *cuadro de prioridad* para disfrutarlos. El responsable del *Grupo de Trabajo* los adjudicará sin modificar, denegar y/o anular las adjudicaciones que se hagan según prioridades marcadas por el *cuadro de prioridad* para otros miembros

del *Grupo de trabajo*.

- Pendientes de ejecutar del año anterior (por licencias de maternidad o Incapacidad Temporal)

Al principio del año en curso, antes de preparar el primer *cuadro de prioridad* del año, esos días pendientes sumaran a razón de 1 punto por día pendiente (aunque el trabajador renunciara a disfrutarlos). El disfrute de esos días pendientes no entran en la ronda habitual de adjudicaciones y tampoco no es posible acogerse al nivel de prioridad que se tenga en el *cuadro de prioridad* para disfrutarlos. El responsable del *Grupo de Trabajo* los adjudicará sin modificar, denegar y/o anular las adjudicaciones que se hagan según prioridades marcadas por el *cuadro de prioridad* para otros miembros del *Grupo de trabajo*.

- Pendientes de ejecutar en el propio año por interrupción del *período de descanso* por una Incapacidad Temporal.

Los puntos correspondientes a los días no disfrutados se descontaran de la suma total anual a razón de la misma puntuación con que se sumaron. Estos días no disfrutados no tienen ninguna prioridad para su ejecución posterior. Quedaran sumados a los pendientes, si los tuviera, por disfrutar.

El trabajador afectado no variará su nivel de prioridad por el hecho de haber sufrido este tipo de interrupción en este *período de descanso*. Una vez vuelva de la Incapacidad Temporal o el *período de descanso* si aquella hubiera afectado parcialmente a éste, quedará en el mismo nivel de prioridad que si no hubiera existido el tipo interrupción del que hablamos en este párrafo.

